

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00348-00
Demandante	ESNEY SORETH RIVERA Y OTROS
Demandado	1. CONSORCIO HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. 2. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 3. NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES" - ANLA 4. NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA 5. NACIÓN - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA 6. CORPOURABÁ 7. CORANTIOQUIA 8. INGETEC S.A.S. 9. SEDIC S.A.S. 10. CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. 11. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. 12. CONINSA RAMÓN H. S.A. 13. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN 14. MUNICIPIO DE MEDELLÍN 15. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmite demanda

Demandante	Folio Poder	Folio conciliación
ESNEY SORETH RIVERA	N/A	40-50 y 108-112
MANUEL ANTONIO VALERIO	N/A	40-50 y 108-112
MARIA TERENILDA OLIVARES	N/A	40-50 y 108-112
MARTIN EMILIO MENDEZ	N/A	40-50 y 108-112
MANUELA DE JESUS VELASQUEZ	N/A	40-50 y 108-112
MIGUEL DOMINGO ORTEGA	N/A	40-50 y 108-112
MARIBEL HERNANDEZ	N/A	40-50 y 108-112
MARIA DE JESUS FIGUEROA	N/A	40-50 y 108-112
MARIA LUCINA VELASQUEZ	N/A	40-50 y 108-112
MARIA LEONOR ROJAS	N/A	40-50 y 108-112
MARIA SILVESTRA TORREGROSA actuando en nombre propio y en	N/A	40-50 y 108-112

representación de YILENA MARIA PADILLA e INGRIS PADILLA TORREGROSA		
-----------------------------------------------------------------------------	--	--

Entidad demandada	Folio certificado de existencia y representación	Representante legal
CONSORCIO HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.	402-412 cuaderno 2	GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO
INGETEC S.A.S.	414-429 cuaderno 2	JORGE HERNÁN PÉREZ JIMÉNEZ
SEDIC S.A.	430-453 cuaderno 2	ALEJANDRO MARÍN CERÓN
CONSTRUCCIONES COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.	1-252 cuaderno 2	MILLER SOARES RUFINO PEREIRA
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	253-327 cuaderno 2	JUAN LUIS ARISTIZÁBAL VÉLEZ
CONINSA RAMÓN H. S.A.	328-386 cuaderno 2	JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 74 del CGP y el Decreto 806 de 2020, la parte actora debe otorgar poder en legal forma señalando con precisión y claridad las pretensiones, el medio de control incoado y debidamente dirigido a la autoridad judicial correspondiente.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 166 del CPACA los demandantes allegaron el documento idóneo que acredite el carácter con el que se presentan al presente proceso, dado que, revisado el expediente digital no se encontraron sus Registros Civiles de Nacimiento.

Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac9376bf5fad7e1523df3a24f93d9b61b3baa565175f16936ca3780f7f1d
e470**

Documento generado en 12/02/2021 12:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**